

| | PAGINA | PAGINA |
|---|--------|--------|
| Resolución de la Subsecretaría por la que se publica la lista definitiva de opositores admitidos a las oposiciones libres para el Cuerpo Especial de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda. | 21029 | |
| ADMINISTRACION LOCAL | | |
| Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente a la oposición libre para provisión de | | |
| 19 plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa normal de esta Corporación, plantilla de Secretaría. | | 21030 |
| Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre para proveer una plaza de Profesor de Saxofón tenor de la Banda Municipal de esta Corporación. | | 21030 |

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3650/1970, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos autónomos para el año 1971.

En treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta finaliza el plazo de vigencia establecido por el Decreto tres mil doscientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre, de las fórmulas polinómicas para la revisión de precios de los contratos de obras del Estado y de sus Organismos autónomos, que fueron aprobadas mediante los Decretos doscientos doce/mil novecientos sesenta y cuatro, cuatrocientos diecisiete/mil novecientos sesenta y cuatro, cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, setecientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, setecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cuatro, mil setecientos diecisiete/mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, dos mil ciento sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, dos mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, dos mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, tres mil cuatrocientos cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, quinientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, novecientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y cinco, seiscientos veintisiete/mil novecientos sesenta y seis y tres mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete.

Al proceder a su revisión, en cumplimiento de lo ordenado por el párrafo último del artículo tercero del Decreto-ley dos mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, se ha puesto de relieve la conveniencia de simplificar el sistema mediante la sustitución del actual régimen de fórmulas-tipo —disperso en los Decretos antes citados, aprobatorios de sesenta y siete fórmulas aplicables a las obras de los distintos Departamentos ministeriales— por un cuadro de treinta y nueve fórmulas generales que será de aplicación a toda la Administración del Estado y sus Organismos autónomos durante el año mil novecientos sesenta y uno. Por otra parte, la variación en los porcentajes de los gastos generales de estructuras que inciden sobre los presupuestos de ejecución por contrata de las obras del Estado, preceptuada por el artículo sesenta y ocho del Reglamento General de Contratación, en relación con los porcentajes que estaban vigentes al tiempo de elaborarse las fórmulas polinómicas que ahora se revisan, así como la evolución experimentada en el último quinquenio por los índices de mecanización de las obras públicas, han impuesto determinados reajustes en los coeficientes de mano de obra, energía y materiales siderúrgicos de las expresadas fórmulas.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Justicia, Ejército, Marina, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire, Información y Turismo y Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios, contenido en el anexo al pre-

sente Decreto, que será de aplicación durante el año mil novecientos sesenta y uno a la Administración del Estado y sus Organismos autónomos en relación con las diversas clases de obras que en el mismo se establecen y respecto de los contratos que incluyan cláusulas de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo de seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro), de cuatro de febrero, y cuya preparación se inicie con posterioridad al uno de enero del mismo año.

En los expedientes de contratación que estuvieren tramitándose en la expresada fecha, sin que el anuncio de la licitación haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», los Organismos competentes procederán a sustituir las fórmulas polinómicas que, en su caso, incluyan los pliegos por las que deban aplicarse según el presente Decreto.

Artículo segundo.—Quedan derogados los Decretos que a continuación se relacionan, por los que se aprobaron las fórmulas-tipo de revisión de precios en los contratos de los distintos Departamentos ministeriales:

Uno. Decreto doscientos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de febrero (Obras Públicas) («Boletín Oficial del Estado» de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro).

Dos. Decreto cuatrocientos diecisiete/mil novecientos sesenta y cuatro, de trece de febrero (Agricultura) («Boletín Oficial del Estado» de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro).

Tres. Decreto cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de febrero (Vivienda) («Boletín Oficial del Estado» de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro).

Cuatro. Decreto setecientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo (Vivienda) («Boletín Oficial del Estado» de seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro).

Cinco. Decreto setecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo (Hacienda) («Boletín Oficial del Estado» de seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro).

Seis. Decreto mil setecientos diecisiete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo (Industria) («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro).

Siete. Decreto mil novecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio (Educación Nacional) («Boletín Oficial del Estado» de catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro).

Ocho. Decreto mil novecientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de julio (Aire) («Boletín Oficial del Estado» de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro).

Nueve. Decreto dos mil ciento sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio (Justicia) («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro).

Diez. Decreto dos mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de agosto (Vivienda) («Boletín Oficial del Estado» de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro).

Once. Decreto dos mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de septiembre (Industria) («Boletín Oficial del Estado» de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro).

Doce. Decreto tres mil cuatrocientos cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre (Gobernación) («Boletín Oficial del Estado» de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro).

Trece. Decreto tres mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de octubre (Ejército)

(«Boletín Oficial del Estado» de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro).

Catorce. Decreto quinientos cuarenta mil novecientos sesenta y cinco, de once de marzo (Trabajo) («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco).

Quince. Decreto novecientos veinticuatro mil novecientos sesenta y cinco, de quince de abril (Marina) («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco).

Dieciséis. Decreto seiscientos veintisiete mil novecientos sesenta y seis, de diez de marzo (Información y Turismo) («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis).

Diecisiete. Decreto tres mil ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre (Hacienda) («Boletín Oficial del Estado» de trece de enero de mil novecientos sesenta y ocho).

Dieciocho. Decreto quinientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta, de veintiséis de febrero (Aire) («Boletín Oficial del Estado» de diez de marzo de mil novecientos sesenta).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ANEXO

Cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios para el año 1971

SÍMBOLOS

En las fórmulas que figuran a continuación, los símbolos empleados son los siguientes:

K_t = Coeficiente teórico de revisión para el momento de ejecución t.

H_0 = Índice de coste de la mano de obra en la fecha de la licitación.

H_t = Índice de coste de la mano de obra en el momento de la ejecución t.

E_0 = Índice de coste de la energía en la fecha de licitación.

E_t = Índice de coste de la energía en el momento de la ejecución t.

C_0 = Índice de coste del cemento en la fecha de la licitación.

C_t = Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución.

S_0 = Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de la licitación.

S_t = Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de la ejecución t.

L_0 = Índice de coste de ligantes bituminosos en la fecha de la licitación.

L_t = Índice de coste de ligantes bituminosos en la fecha de ejecución t.

Cr_0 = Índice de coste de cerámicos en la fecha de licitación.

Cr_t = Índice de coste de cerámicos en el momento de ejecución t.

M_0 = Índice de coste de la madera en la fecha de licitación.

M_t = Índice de coste de la madera en el momento de la ejecución t.

Al_0 = Índice de coste del aluminio en la fecha de la licitación.

Al_t = Índice del coste del aluminio en el momento de la ejecución t.

Cu_0 = Índice de coste del cobre en la fecha de la licitación.

Cu_t = Índice del coste del cobre en el momento de la ejecución t.

FORMULAS-TIPO

1. Explanación en general. Firmas en general con tratamientos superficiales. Obra completa de nueva carretera con explanación y pavimentos de hormigón. Túneles de gran sección. Canales

$$K_t = 0,34 \frac{H_t}{H_0} + 0,22 \frac{E_t}{E_0} + 0,05 \frac{C_t}{C_0} + 0,18 \frac{S_t}{S_0} + 0,02 \frac{L_t}{L_0} + 0,15$$

2. Explanación con explosivos. Nivelaciones y movimientos de tierras mecanizados. Escolleras naturales. Rellenos consolidados. Dragados sin roca.

$$K_t = 0,31 \frac{H_t}{H_0} + 0,37 \frac{E_t}{E_0} + 0,17 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

3. Túneles de pequeña sección. Obras de pozos, galerías, túneles de pequeña sección y desagües subterráneos en obras de minería.

$$K_t = 0,32 \frac{H_t}{H_0} + 0,15 \frac{E_t}{E_0} + 0,17 \frac{C_t}{C_0} + 0,13 \frac{S_t}{S_0} + 0,08 \frac{M_t}{M_0} + 0,15$$

4. Obras de fábrica en general. Obras con predominio de las fábricas. Obras de hormigón armado. Firmas con pavimentos de hormigón hidráulico. Obras accesorias. Infraestructura con obras de fábricas normales. Obras de riego con sus instalaciones y servicios.

$$K_t = 0,34 \frac{H_t}{H_0} + 0,18 \frac{E_t}{E_0} + 0,18 \frac{C_t}{C_0} + 0,13 \frac{S_t}{S_0} + 0,02 \frac{M_t}{M_0} + 0,15$$

5. Firmas con pavimento bituminoso. Obras completas con explanación y pavimentos bituminosos.

$$K_t = 0,31 \frac{H_t}{H_0} + 0,25 \frac{E_t}{E_0} + 0,13 \frac{S_t}{S_0} + 0,16 \frac{L_t}{L_0} + 0,15$$

6. Caminos y desagües rurales.

$$K_t = 0,38 \frac{H_t}{H_0} + 0,25 \frac{E_t}{E_0} + 0,15 \frac{C_t}{C_0} + 0,07 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

7. Pistas de hormigón hidráulico.

$$K_t = 0,34 \frac{H_t}{H_0} + 0,29 \frac{E_t}{E_0} + 0,22 \frac{C_t}{C_0} + 0,15$$

8. Pistas de pavimentos bituminosos.

$$K_t = 0,34 \frac{H_t}{H_0} + 0,29 \frac{E_t}{E_0} + 0,22 \frac{L_t}{L_0} + 0,15$$

9. Abastecimientos y distribuciones de agua. Saneamientos. Estaciones depuradoras. Estaciones elevadoras. Redes de alcantarillado. Obras de desagüe. Drenajes. Zanjias de telecomunicación.

$$K_t = 0,33 \frac{H_t}{H_0} + 0,16 \frac{E_t}{E_0} + 0,20 \frac{C_t}{C_0} + 0,16 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

10. Grandes canales. Precas de tierra y escollera.

$$K_t = 0,27 \frac{H_t}{H_0} + 0,21 \frac{E_t}{E_0} + 0,12 \frac{C_t}{C_0} + 0,25 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

11. Obras con gran volumen de hormigón.

$$K_t = 0,28 \frac{H_t}{H_0} + 0,11 \frac{E_t}{E_0} + 0,32 \frac{C_t}{C_0} + 0,14 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

12. Obras de hormigón armado con fuerte cuantía. Obras de ferrocarriles en general.

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_0} + 0,08 \frac{E_t}{E_0} + 0,13 \frac{C_t}{C_0} + 0,34 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

13. Superestructura de ferrocarriles.

$$K_t = 0,25 \frac{H_t}{H_0} + 0,09 \frac{E_t}{E_0} + 0,05 \frac{C_t}{C_0} + 0,46 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

14. Dragados en terrenos con predominio de roca.

$$K_t = 0,34 \frac{H_t}{H_0} + 0,33 \frac{E_t}{E_0} + 0,18 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

15. Obras metálicas: compuertas y tuberías de desagüe de fondo, tomas de aguas y vertederos de presas. Puentes metálicos. Construcciones y estructuras metálicas no urbanas. Hangares. Instalaciones de maquinaria.

$$K_t = 0,28 \frac{H_t}{H_0} + 0,11 \frac{E_t}{E_0} + 0,07 \frac{C_t}{C_0} + 0,39 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

16. Edificios con muros de fábrica y presupuesto de instalaciones inferior al 20 por 100 del presupuesto total.

$$K_t = 0,37 \frac{H_t}{H_o} + 0,07 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{C_t}{C_o} + 0,09 \frac{S_t}{S_o} + 0,16 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,06 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

17. Edificios con muros de fábrica y presupuesto de instalaciones superior al 20 por 100 del presupuesto total.

$$K_t = 0,35 \frac{H_t}{H_o} + 0,09 \frac{E_t}{E_o} + 0,08 \frac{C_t}{C_o} + 0,15 \frac{S_t}{S_o} + 0,12 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,06 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

18. Edificios con estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones inferior al 20 por 100 del presupuesto total.

$$K_t = 0,36 \frac{H_t}{H_o} + 0,08 \frac{E_t}{E_o} + 0,12 \frac{C_t}{C_o} + 0,12 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,07 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

19. Edificios con estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones superior al 20 por 100 del presupuesto total.

$$K_t = 0,34 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{C_t}{C_o} + 0,17 \frac{S_t}{S_o} + 0,08 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,06 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

20. Edificios con estructura metálica y presupuesto de instalaciones inferior al 20 por 100 del presupuesto total.

$$K_t = 0,35 \frac{H_t}{H_o} + 0,09 \frac{E_t}{E_o} + 0,07 \frac{C_t}{C_o} + 0,19 \frac{S_t}{S_o} + 0,09 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,06 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

21. Edificios con estructura metálica y presupuesto de instalaciones superior al 20 por 100 del presupuesto total.

$$K_t = 0,33 \frac{H_t}{H_o} + 0,11 \frac{E_t}{E_o} + 0,06 \frac{C_t}{C_o} + 0,23 \frac{S_t}{S_o} + 0,07 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,05 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

22. Edificios con estructura mixta metálica-hormigón y presupuesto de instalaciones menor que el 20 por 100 del presupuesto total.

$$K_t = 0,35 \frac{H_t}{H_o} + 0,08 \frac{E_t}{E_o} + 0,09 \frac{C_t}{C_o} + 0,17 \frac{S_t}{S_o} + 0,10 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,06 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

23. Edificios con estructura mixta metálica-hormigón y presupuesto de instalaciones mayor que el 20 por 100 del presupuesto total.

$$K_t = 0,33 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,08 \frac{C_t}{C_o} + 0,22 \frac{S_t}{S_o} + 0,07 \frac{Cr_t}{Cr_o} + 0,05 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

24. Jardinería y plantaciones.

$$K_t = 0,47 \frac{H_t}{H_o} + 0,28 \frac{E_t}{E_o} + 0,05 \frac{C_t}{Cr_o} + 0,05 \frac{M_t}{M_o} + 0,15$$

25. Líneas de transporte de energía eléctrica de tensión igual o superior a 45 Kv.

$$K_t = 0,27 \frac{H_t}{H_o} + 0,05 \frac{C_t}{C_o} + 0,38 \frac{S_t}{S_o} + 0,15 \frac{Al_t}{Al_o} + 0,15$$

26. Líneas de transporte de energía eléctrica de tensión hasta 45 Kv.

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_o} + 0,02 \frac{C_t}{C_o} + 0,23 \frac{S_t}{S_o} + 0,30 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

27. Subestaciones de transformación.

$$K_t = 0,29 \frac{H_t}{H_o} + 0,09 \frac{C_t}{C_o} + 0,25 \frac{S_t}{S_o} + 0,22 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

28. Instalaciones aéreas de electrificación en baja tensión incluida transformación y conexión en alta tensión en zonas urbanas y rurales.

$$K_t = 0,25 \frac{H_t}{H_o} + 0,04 \frac{C_t}{C_o} + 0,17 \frac{S_t}{S_o} + 0,06 \frac{M_t}{M_o} + 0,33 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

29. Instalaciones subterráneas de electrificación en baja tensión incluida transformación y conexión en alta tensión en zonas urbanas.

$$K_t = 0,24 \frac{H_t}{H_o} + 0,12 \frac{C_t}{C_o} + 0,09 \frac{S_t}{S_o} + 0,40 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

30. Instalaciones eléctricas y electrónicas: instalaciones de ayuda a la navegación. Centros emisores y receptores.

$$K_t = 0,26 \frac{H_t}{H_o} + 0,11 \frac{E_t}{E_o} + 0,26 \frac{S_t}{S_o} + 0,02 \frac{M_t}{M_o} + 0,20 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

31. Instalaciones eléctricas y electrónicas: montaje de líneas.

$$K_t = 0,23 \frac{H_t}{H_o} + 0,15 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,12 \frac{M_t}{M_o} + 0,15 \frac{Al_t}{Al_o} + 0,10 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

32. Instalaciones eléctricas y electrónicas: instalaciones de balizamiento de pistas.

$$K_t = 0,20 \frac{H_t}{H_o} + 0,12 \frac{E_t}{E_o} + 0,20 \frac{S_t}{S_o} + 0,33 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

33. Instalaciones eléctricas y electrónicas: instalaciones de centrales eléctricas.

$$K_t = 0,24 \frac{H_t}{H_o} + 0,10 \frac{E_t}{E_o} + 0,40 \frac{S_t}{S_o} + 0,01 \frac{M_t}{M_o} + 0,02 \frac{Al_t}{Al_o} + 0,08 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

34. Instalaciones eléctricas y electrónicas: instalaciones de centrales telegráficas y telefónicas.

$$K_t = 0,25 \frac{H_t}{H_o} + 0,11 \frac{E_t}{E_o} + 0,36 \frac{S_t}{S_o} + 0,13 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

35. Instalaciones eléctricas y electrónicas: fabricación de equipos electrónicos.

$$K_t = 0,27 \frac{H_t}{H_o} + 0,06 \frac{E_t}{E_o} + 0,37 \frac{S_t}{S_o} + 0,15 \frac{Cu_t}{Cu_o} + 0,15$$

36. Instalaciones eléctricas y electrónicas; fabricación de equipos eléctricos.

$$K_t = 0,22 \frac{H_t}{H_0} + 0,06 \frac{E_t}{E_0} + 0,29 \frac{S_t}{S_0} + 0,18 \frac{Cu_t}{Cu_0} + 0,15$$

37. Instalaciones eléctricas para la iluminación artística de monumentos o conjuntos monumentales.

$$K_t = 0,22 \frac{H_t}{H_0} + 0,05 \frac{C_t}{C_0} + 0,16 \frac{S_t}{S_0} + 0,28 \frac{Al_t}{Al_0} + 0,14 \frac{Cu_t}{Cu_0} + 0,15$$

38. Mástiles radiantes y torres metálicas soporte de antenas.

$$K_t = 0,35 \frac{H_t}{H_0} + 0,08 \frac{E_t}{E_0} + 0,05 \frac{C_t}{C_0} + 0,35 \frac{S_t}{S_0} + 0,02 \frac{M_t}{M_0} + 0,15$$

39. Entretención y conservación de obras e instalaciones en general.

$$K_t = 0,81 \frac{H_t}{H_0} + 0,02 \frac{E_t}{E_0} + 0,02 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

CORRECCION de errores del Decreto 3514/1970, de 26 de noviembre, por el que se regula la campaña azucarera 1971/1972.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20224, primera columna, en el primer párrafo del número cuatro. uno, que se inicia con «Se determinará, para cada partida entregada...», en la línea diez, donde dice: «diarias de la riqueza de las cosechas. El promedio obtenido se...»; debe decir: «diarias de la riqueza de las cosechas. El promedio obtenido se...».

En la página 20225, segunda columna. En el punto nueve, dos, dos, apartado d), donde dice: «d) Producción de alcoholes etílicos: Neutro, rectificado de noventa y seis/novecientos setenta, alcoholes desnaturalizados de ochenta y ocho/noventa grados y de novecientos cincuenta y alcohol deshidratado de noventa y nueve coma cinco/noventa y nueve coma ocho grados»; debe decir: «d) Producción de alcoholes etílicos: Neutro, rectificado de noventa y seis/noventa y siete grados, alcoholes desnaturalizados de ochenta y ocho/noventa grados y de noventa y cinco grados y alcohol deshidratado de noventa y nueve coma cinco/noventa y nueve coma ocho grados.»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de diciembre de 1970 por la que se establecen nuevos salarios y vacaciones en el comercio de cereales, harinas de cereales y piensos.

Ilustrísimos señores:

Las representaciones económica y social de las Empresas que integran el Ciclo de Comercio de Cereales, del Sindicato Nacional de este nombre, en reunión celebrada en el mismo, el día 23 de septiembre del año en curso, adoptaron los acuerdos, que se recogen en el acta correspondiente a dicha sesión, encaminados al fin social de perfeccionamiento de las relaciones laborales con sus trabajadores.

Por la Presidencia del mencionado Sindicato Nacional al elevar las propuestas que se aluden a este Departamento las informó favorablemente, destacando su satisfacción por el espíritu de comprensión demostrado por ambas representaciones y, al propio tiempo, exponiendo que las mejoras económicas que se propugnaban no habrían de incidir onerosamente en los precios de los artículos por constituir en esencia un sancionamiento legal de situaciones alcanzadas en la realidad.

El cauce sindical de representación conjunta seguido en la consecución de los propósitos instados, la unanimidad de los acuerdos en orden al objetivo social pretendido y la garantía

respecto a la no repercusión en los precios de venta, de semejantes características a las situaciones que contempla el Decreto-ley 22 1969, de 9 de diciembre, justifican la aprobación de la propuesta.

En mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La presente Orden afectará a las Empresas detallistas o mayoristas, incluidas en el ámbito de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948, dedicadas exclusivamente al comercio de cereales, harinas de cereales y piensos.

Segundo.—Las remuneraciones establecidas en el artículo 40 de la Reglamentación Nacional en el Comercio de 10 de febrero de 1948, modificadas por las Ordenes de 26 de octubre de 1956, 15 de noviembre de 1965 y 31 de marzo de 1969, serán las siguientes en las categorías que se consignan para las Empresas mencionadas.

| | Pesetas mensuales |
|--|-------------------|
| Jefe Administrativo | 5.640 |
| Jefe de Contabilidad | 5.140 |
| Oficial Administrativo | 4.740 |
| Auxiliar Administrativo | 4.040 |
| Dependiente de 25 años | 4.440 |
| Dependiente de 22 a 25 años | 3.940 |
| Ayudante | 3.600 |
| Aspirante administrativo: | |
| De 14 años | 2.040 |
| De 15 años | 2.265 |
| De 16 años | 2.540 |
| De 17 años | 2.740 |
| Jefe de almacén (pesetas diarias) | 145 |
| Conductor | 140 |
| Mozo especializado | 135 |
| Mozo | 128 |
| Ordenanza, Vigilante, Portero | 120 |
| Reparadores de sacos y mujeres limpieza (pesetas hora) | 15 |

Tercero.—El apartado sexto de la Orden de 15 de noviembre de 1965, que modificaba el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948, quedará redactado en la forma siguiente: «Las vacaciones señaladas en el artículo 56 serán para todo el personal de veinte días naturales, incrementándose en uno más por cada tres años de servicio en la Empresa, hasta un máximo de treinta días naturales».

Cuarto.—En lo no modificado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la repetida Reglamentación Nacional de Trabajo del Comercio y en las Ordenes de 26 de octubre de 1956, 15 de noviembre de 1965 y 31 de marzo de 1969.

Quinto.—Conforme a lo acordado por las representaciones económica y social, lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos a partir del día 1 del mes de julio del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo,

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos; y

Resultando que por la Organización Sindical fué requerido el nombramiento de un funcionario que, en representación del Ministerio de Trabajo, continuase el trámite de deliberaciones del Convenio, conforme autoriza el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, al no haber